

620

ORDEN de 19 de noviembre de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Academia Llana», sito en Oviedo (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Academia Llana, Sociedad Limitada».

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Formación Profesional Específica, denominado «Academia Llana», sito en la calle Santa Teresa de Jesús, 20, bajo, de Oviedo (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Formación Profesional Específica denominado «Academia Llana», con domicilio en la calle Santa Teresa de Jesús, número 20, bajo, de Oviedo (Asturias), que, en lo sucesivo, será ostentada por la compañía mercantil «Academia Llana, Sociedad Limitada», que quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

621

ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se aprueba de oficio la extinción de la autorización del centro de Formación Profesional Específica Cidex Secretariado Ejecutivo Multilingüe, sito en Valladolid.

Visto el expediente relativo al centro privado de Formación Profesional Específica Cidex Secretariado Ejecutivo Multilingüe, sito en la calle Esteban García Chico, número 2, de Valladolid, que, de hecho, ha cesado en sus actividades escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado que se relaciona a continuación, por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado:

Provincia: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: Cidex Secretariado Ejecutivo Multilingüe.

Domicilio: Calle Esteban García Chico, número 2.

Titular: «Cidex Secretariado Ejecutivo Multilingüe, Sociedad Limitada».

Dicha autorización se producirá con efectos de finalización del curso 1998-1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

622

ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», sito en Valdivia (Badajoz).

Visto en expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», sito en la carretera de Entrerriós, sin número, de Valdivia (Badajoz), solicitando sustituir el ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrícolas Intensivas por el de Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», sito en la carretera de Entrerriós, sin número, de Valdivia (Badajoz), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Casagrande».

Domicilio: Carretera de Entrerriós, sin número.

Localidad: Valdivia.

Municipio: Valdivia.

Provincia: Badajoz.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio: Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del ciclo formativo de grado medio que se autoriza, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al centro.

Cuarto.—En relación con el ciclo formativo de grado medio que se autoriza, con anterioridad al inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

623

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio.

El 15 de diciembre de 1999 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica y adquisición y mejora de equipos de producción.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad al Convenio mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto íntegro figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Convocar para el año 2000 las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio, a que hacen referencia las cláusulas IV y VII del mismo.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 215.000.000 de pesetas que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471 del programa 456C del presupuesto de gastos del organismo para dicho año.

Tercero.—Podrán solicitar las ayudas y los préstamos acogidos al Convenio las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

Cuarto.—La presentación de las solicitudes se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en los modelos que figuran como anexos I, II, III y IV, acompañadas de la documentación que figura en la cláusula VIII del Convenio.

El plazo para la presentación de solicitudes de préstamos acogidos al Convenio y de la ayuda financiera del ICAA se iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de octubre del año 2000.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación, con indicación de la fecha.

Quinto.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

El procedimiento para la concesión de los préstamos y ayudas solicitados al amparo del Convenio, será el establecido en las cláusulas IX y siguientes del mismo.

Sexto.—1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como para la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo en préstamos para la producción de largometrajes quedarán obligados a:

a) Comunicar al ICAA el inicio del rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma del contrato de préstamo.

b) Presentar la película para su calificación por edades y para la expedición del certificado de película española, dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

c) Justificar la inversión realizada con la acreditación del coste de producción de la película conforme se prevé en la misma.

3. En préstamos para adquisición y mejora de equipos quedarán obligados a realizar la inversión dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha de la firma del contrato de préstamo y a justificar en el mismo

plazo la factura acreditativa de la adquisición prevista, quedando supeeditado a las actuaciones de comprobación que el ICAA estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de una línea de financiación de proyectos de producción cinematográfica y adquisición y mejora de equipos de producción

En Madrid a 15 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, nombrado por Real Decreto 76/1999, de 18 de enero, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), en virtud del Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, con domicilio en Madrid, plaza del Rey, sin número, y Código de Identificación Fiscal número Q-2828017-J.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Gasset Loring, Presidente del Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1654/1999, de 22 de octubre, actuando en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Madrid, paseo del Prado, número 4, y Código de Identificación Fiscal número Q-2876002-C.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), es un organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 45 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Cultura a través de la Secretaría de Estado de Cultura, teniendo entre sus funciones el fomento, promoción y ordenación de las actividades cinematográficas y audiovisuales españolas en sus tres aspectos de producción, distribución y exhibición.

Segundo.—Que el Instituto de Crédito Oficial (ICO), es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, estando dentro de sus funciones, la financiación de inversiones productivas, mediante la concesión de préstamos destinados a la ejecución de proyectos industriales y de servicios.

Tercero.—Que la industria de producción cinematográfica, tanto en su aspecto creativo como en el desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica, necesita un marco de financiación favorable que permita el acceso a la misma, en condiciones especiales, en cuanto al coste de la financiación y a las garantías que ésta lleva consigo.

Cuarto.—Que ante la confluencia de objetivos existentes, entre las ayudas diseñadas por el ICAA y las líneas de financiación instrumentadas por el ICO, ambas partes acuerdan la puesta en marcha de una línea de financiación de las inversiones destinadas a la producción cinematográfica, mediante la firma de este Convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones en que se llevará a cabo la colaboración entre el ICAA y